



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

C. Mónica Guadalupe García González
En representación de la empresa
Gas Express Nieto, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0255/06/23

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual la **C. Mónica Guadalupe García González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el **Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)** correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto, S.A. de C.V." (PROYECTO)**, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Salvatierra-Acámbaro Km. 3+800, C.P. 38900, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

1. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

De conformidad con lo anterior, la **C. Mónica Guadalupe García González**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 125,747, Libro 2,381, de fecha 09 de noviembre de 2022 formalizada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público Numero 49, en ejercicio en la Ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 20 de junio de 2023, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 de junio de 2023, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0255/06/23**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las **GUÍAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SEMARNAT-07-013, REVISIÓN 04** del de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

VII. Que el **REGULADO** anexa al **PPA** copia simple del oficio número DOO.04/004131 con número de resolución PO-PD-11-329-2001 de fecha 14 de diciembre de 2001, por medio del cual la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes autorizó en materia de Riesgo Ambiental la "PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. de la empresa GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V. "PLANTA SALVATIERRA", la cual cuenta con dos tanques de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal con capacidad de 150,000 lts base agua cada uno..."

También presenta el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1037/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cual, esta **DGGC**, autoriza en materia de Impacto y Riesgo Ambiental el proyecto denominado "Planta de Distribución de Gas L.P., de Salvatierra, Guanajuato", con ubicación en la Carretera Salvatierra-Acámbaro Km. 3+800, C.P. 38900, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato, y en el cual se autoriza, entre otros puntos, una capacidad de almacenamiento nominal de 300,000 litros de Gas L.P. repartidos en 2 tanques de 150,000 litros cada uno.

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página 08 del capítulo I del **PPA**, que la instalación se encuentra en operación desde 1992.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

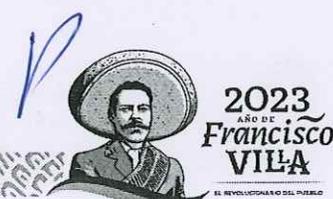
a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **300,000 litros** en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **162,000 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

Cabe señalar que el **REGULADO** manifiesta que dentro de la instalación se cuenta con un área delimitada por el dique del cubeto de retención, dentro de la cual se ubica un depósito de diésel con capacidad de 13,000 litros destinado al aprovechamiento exclusivo en vehículos automotores propiedad del

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

permisionario. En este sentido, el Diésel no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del **ACUERDO**, por lo que no se considera como actividad altamente riesgosa.

- IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

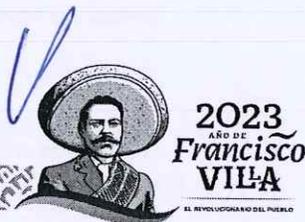
Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- X. Que el **REGULADO** manifiesta que la planta de distribución de Gas L.P. se encuentra ubicada en Km. 3+800 de la carretera Salvatierra-Acámbaro, C.P. 38900, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato, donde la Planta de Distribución de Gas L.P. se localiza en un uso de suelo denominado agricultura de temporal, mientras que en el radio de 1316.56 m se encuentran usos de suelo de agricultura de temporal y asentamientos humanos. Las coordenadas de ubicación de la Planta son: Latitud Norte: 20°11'3.80", Longitud Oeste: -100°53'13.48".

Asimismo, reporta la identificación de construcciones y actividades socio - económicas cercanas a las instalaciones que conforman la Planta de Distribución de Gas L.P. En este sentido, manifiesta que tomando en cuenta que las localidades "Fidel Salinas (Yonke)" y "Presa de San Juan" son catalogadas en el ámbito rural y que, de acuerdo con Espacio y Datos de México, dentro de los radios de 500 m solo se localizan 4 manzanas pertenecientes a la localidad "Salvatierra", se observa que las construcciones encontradas dentro de estas localidades son únicamente viviendas particulares. También menciona que fuera de los radios de 500 m en la Localidad "Presa de San Juan", a una distancia aproximada de 601.1 m, se localiza la Primaria General "Emiliano Zapata" y el Preescolar Comunitario, ambos ubicados dentro del mismo plantel.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), identificando que el **PROYECTO** no incide dentro de Regiones Terrestres Prioritarias, Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves; sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria denominada Lagos-cráter del Valle de Santiago, sin que se vea afectada por el desarrollo del **PROYECTO**. Por lo antes expuesto, el **PROYECTO** no representa una amenaza para el equilibrio ecológico, ante la posibilidad de un accidente mayor de los identificados.

Descripción de los procesos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

- XI. Que el **REGULADO** menciona que la Planta de Distribución de Gas L.P. cuenta con una capacidad de almacenamiento de 300,000 litros, distribuidos en dos recipientes de almacenamiento, de una capacidad de 150,000 litros cada uno. Asimismo, manifiesta que la instalación cuenta con un depósito de diésel con capacidad de 13,000 litros destinado al aprovechamiento exclusivo en vehículos automotores propiedad del permisionario.

También menciona que las actividades que se desarrollan en la instalación son relativamente simples, debido a que éste no involucra reacciones químicas u operaciones unitarias, ya que dicho proceso consiste en realizar el trasvase del gas licuado de petróleo (Gas L.P.) de un recipiente a otro, limitándose a realizar el manejo del Gas L.P. a través de operaciones de trasiego. Este sistema de trasiego se considera como el conjunto de tuberías, válvulas, equipo y accesorios para transferir Gas L.P., construido para quedar instalado permanentemente en una planta de distribución. Dicho sistema inicia en las válvulas colocadas en los coples de los recipientes de almacenamiento y termina en la punta de las mangueras de las tomas de recepción, suministro.

Asimismo, indica que el proceso operativo de la instalación inicia con la descarga de Gas L.P. que se encuentra contenido en el semirremolque que arriba a la instalación, para posteriormente realizar la guarda temporal de Gas L.P. por medio de recipientes de almacenamiento, para posteriormente ser trasegado a auto-tanques y recipientes transportables para el suministro a usuarios finales. Al respecto, señala las principales áreas donde se maneja el Gas L.P.:

- Tomas de recepción de semirremolques.
- Almacenamiento temporal de Gas L.P.
- Toma de suministro de auto-tanques.
- Múltiple de llenado.
- Toma de carburación de autoconsumo.
- Auto-tanques.

Del mismo modo, describe los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de recepción de semirremolques.
- Procedimiento de suministro de auto - tanques.
- Procedimiento de llenado de autotanques y vehículos de reparto en toma de carburación de autoconsumo.
- Procedimiento de llenado de recipientes transportables en el muelle de llenado.

Del mismo modo, el **REGULADO** anexa la HSDS del Gas L.P. y el Diesel, presenta el Diagrama de Bloques de la Planta de Distribución de Gas L.P., Diagrama de Flujo de Procesos, plano del arreglo general de la Planta de Distribución de Gas L.P. (plot plan), así como los eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental, con el objetivo de identificar los eventos de riesgo que pueden presentarse en las actividades realizadas dentro de la Planta de Distribución de Gas L.P.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Plan de respuesta a emergencias

XII. Que el **REGULADO** en este apartado presentó el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante alguna emergencia que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como

- A.** Procedimientos específicos para la atención de Emergencias de los escenarios de riesgos identificados en el análisis de riesgo:
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. sin Fuego.
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. encendidas.
 - Procedimiento en caso de incendio.
 - Procedimiento en caso de explosión.
- B.** Procedimientos para la atención de emergencia por fenómenos naturales y sociales.
- C.** Evacuación del personal y la población susceptible de afectación en caso de una emergencia.
- D.** Procedimientos de búsqueda y rescate.
- E.** Procedimientos para solicitar ayuda y notificar sobre un evento fuera de control.
- F.** Atención al personal y a las áreas afectadas al interior de la instalación.
- G.** Retorno o reinicio seguro de operaciones.
- H.** Procedimientos establecidos para la notificación a autoridades competentes.

Asimismo, indica los equipos y servicios con que cuenta la instalación para la atención de emergencias, así como un plano de *LOCALIZACIÓN GENERAL DE EQUIPOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO*.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que para poder llevar a cabo las funciones que se necesitan para poder mitigar los eventos de riesgo que puedan suceder, la empresa cuenta con la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Suplente del Coordinador de Respuesta a Emergencias.
- Coordinador de la Brigada de Combate a Incendios.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información
- Coordinador de la Brigada de Seguridad, Servicios y Equipamiento.
- Coordinador de la Brigada Búsqueda Y Rescate.
- Brigadistas.

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, señalando, el tipo de apoyo que bridaran, su dirección y teléfono, así como el tiempo estimado en llegar.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo.

XIV. Que el REGULADO presenta y desarrolla los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para la comunicación de Riesgos.
- Procedimiento para alertar a la población en riesgo.
- Procedimientos Específicos para Evacuación de la Comunidad.
- Procedimientos para la Atención de la Emergencia.
- Procedimientos para Término de la Emergencia.
- Evaluación de los posibles impactos.
- Retorno de la población evacuada.

También describe las Rutas de evacuación, Punto de reunión o refugio anexando un plano donde señala los puntos de seguridad a nivel externo.

Así mismo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XV. Que el REGULADO indica que la información preventiva a la población se comunican los posibles riesgos, el procedimiento de comunicación de alarmas y las medidas de autoprotección a tomar en caso de emergencia. Esta se llevará a cabo mediante folletos explicativos que serán distribuidos por el personal de la empresa que realiza la distribución de Gas L.P. mediante autotanques y vehículos de reparto de recipientes transportables en las localidades aledañas donde se lleva a cabo el servicio, en los que de una manera sencilla y concreta se den a conocer los peligros inherentes del manejo del Gas L.P., las medidas de seguridad con las que cuenta la planta, el medio de alertamiento en caso de una emergencia y las medidas de autoprotección a tomar en caso de emergencia.

Asimismo, presenta el Procedimiento para el desarrollo de simulacros considerando la Población aledaña.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Salvatierra-Acámbaro Km. 3+800, C.P. 38900, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido en los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberá actualizar e indicar claramente la localización de la mayoría del equipo que describió, lo anterior con el fin de que sea fácilmente identificado; asimismo. Para el Programa de simulacros presentado deberá de especificar área o departamento donde se realizará el simulacro.

- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10992/2023

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0255/06/23**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Mónica Guadalupe García González**, en representación de la empresa **Gas Express Nieto, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0255/06/23



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO